

Nº DE ORDEN: DU 259/2020
EXP. Nº: 607/2020

RECIBIDO: 28/10/2020
VENCIMIENTO: 05/11/2020

DESPACHO DE COMISION

—En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 607/2020, iniciado por el **Diputado Provincial Ramón Figueroa Castellanos**, y caratulado: **“ADOPTASE COMO SÍMBOLO DE ACCESIBILIDAD EL LOGOTIPO DISEÑADO POR LA UNIDAD DE DISEÑO GRÁFICO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL AÑO 2.015”**.-

—Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en particular el presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adoptase como símbolo de accesibilidad el logotipo diseñado por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2.015, incluido en el Anexo I que integra la presente ley.

ARTICULO 2º.- El símbolo de accesibilidad se implementa a los fines de identificar los lugares, bienes y servicios que proporcionen un acceso inclusivo a las personas con capacidades disminuidas, que les permita un desarrollo de su vida de forma independiente y plena.

ARTICULO 3º. - El símbolo de accesibilidad debe incluirse en:

- a) los establecimientos con acceso al público;
 - b) las vías públicas;
 - c) los transportes públicos de pasajeros;
 - d) los establecimientos educativos de nivel inicial, secundario, terciario y universitario;
 - e) los servicios de información y comunicación.
- Autorízase a la autoridad de aplicación a incorporar lugares y bienes y servicios que deban incluir el símbolo de accesibilidad.

ARTICULO 4º.- El símbolo de accesibilidad debe ir acompañado de la frase “Catamarca te Incluye”.

ARTICULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6°.- Facultase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los organismos públicos y privados que considere necesarios para ejecutar la presente ley.

ARTICULO 7°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender a la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTICULO 9°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 10.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Ramón Figueroa Castellanos.** -

FIRMANTES: Dip. Paola Fedeli – Dip. Cecilia Guerrero – Dip. Alejandra Pons – Dip. Juana Fernández – Dip. Natalia Saseta – Dip. Tiago Puente – Dip. Augusto Barros – Dip. Armando Zavaleta – Dip. Ramon Figueroa Castellanos. -

sg.
at.
cb.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

ANEXO I:

SÍMBOLO DE ACCESIBILIDAD

